

TITULO

Pide porque es titular del derecho hereditario y se le ha causado una lesión en sus derechos por haber sido ignorado. (*Ibarrola, A. 2004*)

EFFECTOS DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA

ARTÍCULO 1115. La acción de petición de herencia se ejercitará por el heredero testamentario o legítimo excluido; por el sustituto, o por los herederos del heredero que falleció sin aceptar la herencia; y se da contra el albacea y los herederos reconocidos, o contra el poseedor de las cosas hereditarias con el carácter de heredero o cesionario de éste y contra el que no alega título ninguno de posesión de bien hereditario o dolosamente dejó de poseerlo.

Tendrá por objeto que el actor sea declarado heredero, se le haga entrega de los bienes hereditarios que le correspondan con sus acciones, sea indemnizado de los daños y perjuicios que se le hayan causado y se le rindan cuentas.

La acción de petición de herencia prescribe en diez años a partir de la apertura de la sucesión y es transmisible a los herederos.

ARTÍCULO 1116. Es imprescriptible (no se puede perder) la acción para denunciar una sucesión.

Que sea declarado heredero el demandante, se le entreguen los bienes hereditarios con sus acciones, sea indemnizado y se le rindan cuentas.

Referencias:

- Ibarrola, A. (2004) De las cosas y de las sucesiones. (14a ed.) México: Porrúa.*
Rojina Villegas, R. (2004) Compendio de derecho civil II: bienes, derechos reales y sucesiones (36a. ed.). México: Porrúa.
Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.